

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RADICADO No. 851624089002-2010-00031-00
 DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
 DEMANDADO: WILLIAM CORDOBA ALARCON.

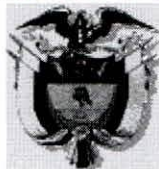
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 851624089002-2010-00031-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: WILLIAM CORDOBA ALARCON.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26 FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

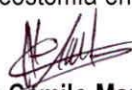


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2014-00109
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 12 de enero de 2021 al Despacho informando se ha solicitado por parte del hijo del demandado aplazamiento indicando que el señor MILLER GONZALEZ no se encuentra actualmente bien de salud razón por la cual se encuentra con traqueostomía en consecuencia le es imposible el habla, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 25 de febrero 2021.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: 2014-00109
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a requerir al demandado para que allegue certificado médico actual, e incapacidad o prueba sumaría a la fecha de realización de la audiencia mediante la cual se evidencie su imposibilidad de haber asistió a la misma

Así mismo se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia que tata el art 372 del C.G.P. por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

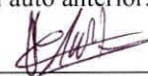
PRIMERO: SEÑÁLESE el próximo **10 de mayo 2021 a la hora de las 8:30 am** para la celebración de la audiencia Inicial, art 372 del Código General del Proceso, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 05 de fecha **26 FEBERRO**
2021 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

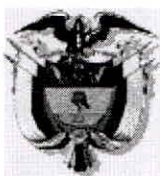
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No. 851624089002-2016-00151-00
DEMANDANTE: SILVIA VANESA BARRERA LESMES Y MIRIAM OLIVIA LESMES
CASTAÑEDA
DEMANDADO: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y DEMAS INDETERMINADOS.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No. 851624089002-2016-00151-00
DEMANDANTE: SILVIA VANESA BARRERA LESMES Y MIRIAM
OLIVIA LESMES CASTAÑEDA.
DEMANDADO: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y
DEMAS INDETERMINADOS.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

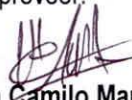
Por anotación en el estado No. 05 de fecha 26
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICACION: 2015-00158.
DEMANDANTE: SALVADOR ZEA ESPINOSA Y MARIA RITA CUESTA ZEA.
DEMANDADO: GERARDO ARIAS BARRETO.

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 25 de febrero de 2021 Al Despacho informando que el 14 de diciembre de 2020 no fue posible adelantar audiencia dentro de la presente causa debiendo a incapacidad de la titular del Despacho, sírvasse proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario



*Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare*

Monterrey, 25 febrero 2020

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICACION: 2015-00158.
DEMANDANTE: SALVADOR ZEA ESPINOSA Y MARIA RITA CUESTA ZEA.
DEMANDADO: GERARDO ARIAS BARRETO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha paran adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **26** de **marzo** de **2021** a la hora de la **8:00 am** para continuar con audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE

JUEZ


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

61

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022016-00163
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: LUIS FELIPE HERRERA CAMACHO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 febrero de 2021, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022016-00163
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS FELIPE HERRERA CAMACHO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado RAUL RENE ROA MONTES representante legal de la entidad demandante y la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA apoderada de BANC DE BOGOTÁ entidad demandante dentro del presente proceso, por medio de escrito solicitan de manera conjunta la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTÁ** seguido en contra de **LUIS FELIPE HERRERA CAMACHO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

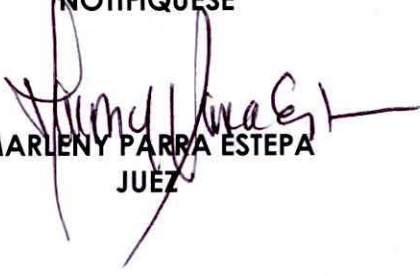
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022016-00163
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: LUIS FELIPE HERRERA CAMACHO.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: No se evidencian títulos judiciales dentro del presente proceso.

SEXTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
 Rad Proceso: 2017-00135
 Demandante: Derly Johana Quiroga Huertas.
 Demandado: Aleida Roa Villamor.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 22 de febrero de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.
 República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero de 2021.

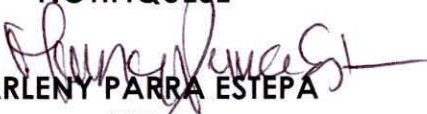
EJECUTIVO
 Rad Proceso: 2017-00135.
 Demandante: Derly Johana Quiroga Huertas.
 Demandado: Aleida Roa Villamor.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 9 de noviembre de 2017, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**

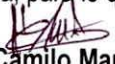
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
 FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

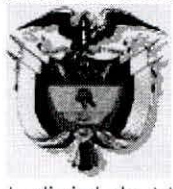

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

EJECUTIVO
Rad Proceso: 2017-00147
Demandante: Juan Alvao Barajas.
Demandado: Julio Cesar Gonzalez Mendoza.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

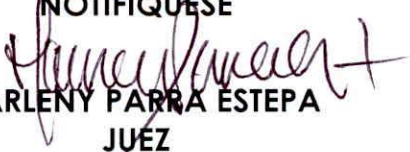
Monterrey, 25 febrero de 2021.

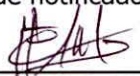
EJECUTIVO
Rad Proceso: 2017-00147.
Demandante: Juan Alvao Barajas.
Demandado: Julio Cesar Gonzalez Mendoza.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de diciembre de 2017, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

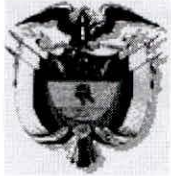
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
Rad Proceso: 2017-00151
Demandante: Enrique Alfonso Medoza
Demandado: Aleida Roa Villamor.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 22 de febrero de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

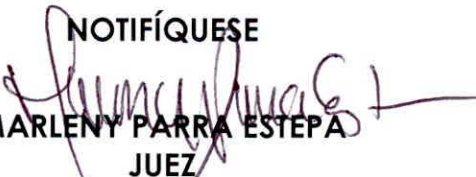
Monterrey, 25 febrero de 2021.

EJECUTIVO
Rad Proceso: 2017-00151.
Demandante: Enrique Alfonso Mendoza
Demandado: Aleida Roa Villamor.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 2 de noviembre de 2017, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

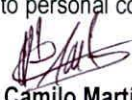
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2017-00159.
DEMADANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER RUBIO PEDRAZA.

56

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, informando al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega constancia de notificación tanto personal como de aviso dentro del presente proceso, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



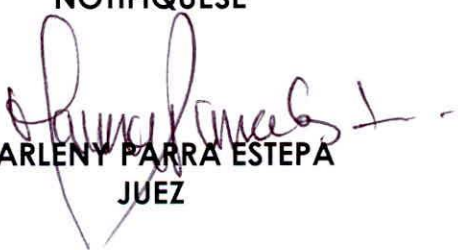
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2017-00159.
DEMADANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER RUBIO PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, una vez revisada la plataforma para depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia para este estrado judicial, se constata que a la fecha no se registran títulos judiciales que se hayan generado dentro de este proceso, por tanto se niega la conversión y expedición de los mismos.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBERRO 2021 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2018-00043-00.
Demandante: Leony Asgtrid Mora Vaca.
Demandado: Aleida Roa Villamor.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de febrero de 2021, al Despacho informando ingreso el presente proceso luego de haberse terminado proceso de Reorganización de Pasivos 2018-00136-01, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 25 de febrero (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2018-00043-00.
Demandante: Leony Astrid Mora Vaca.
Demandado: Aleida Roa Villamor.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: que el demandante deberá aclarar las pretensiones especialmente en su numerales 3 toda vez que no son claras las fechas de causación de intereses de plazo¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar la pretensión 3 conforme a la parte motiva de la presente providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

[Firma]
MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26 FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Artículo 82-5, 90-1 del C.G.P

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2018-00065-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: ALEIDA ROA VILLAMOR.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 25 de febrero de 2021, al Despacho informando que el proceso ha sido ingresado en debida forma a los libros radicales luego de regresar del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey de proceso de reorganización de pasivos, se requiere estudio admisorio de la demanda, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2018-00065-00.

DEMANDANTE: BANCO D E BOGOTA.

DEMANDADO: ALEIDA ROA VILLAMOR.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el **demandante** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la **demandada**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré **No. 24231286** más los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; igualmente del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **demandante** y en contra de la **demandada** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$17.465.738.00)**, moneda legal, como saldo del pagaré No. 24231286.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2018-00065-00.

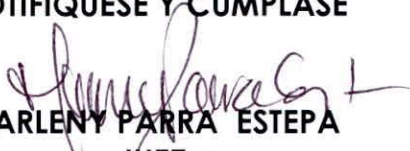
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: ALEIDA ROA VILLAMOR.

por la Superintendencia Financiera desde el 24 de febrero de 2018
hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad.
3. Indicar a las partes que el presente proceso se desarrollara bajo los parámetros señalados por el articulo 422 y ss del C.G.P
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la **demandada**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26 FEBRERO
2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

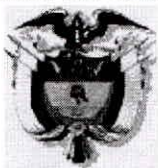
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00016
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HENRY PINZON ORTIZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 febrero de 2021, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00016
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HENRY PINZON ORTIZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA apoderada de BANCO DE BOGOTA entidad demandante dentro del presente proceso, por medio de escrito solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** seguido en contra de **HENRY PINZON ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00016
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HENRY PINZON ORTIZ.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.

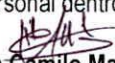


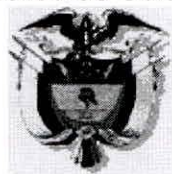
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00119.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINTO GOMEZ.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, informando al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega constancia de notificación personal dentro del presente proceso, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021.

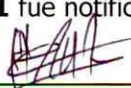
PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00119.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINTO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada de la parte demandante debidamente facultada mediante escrito busca corregir error en la demanda, el Despacho acepta la corrección efectuada y la incorpora al presente proceso.

Téngase, como dirección de notificación del demandado la ubicada en la calle 5 A No 10-15 Barrio Paomare del municipio de Monterrey Casanare.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBERRO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00134
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 24 febrero de 2021, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00134
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada ANDREA CATALIANA VERA CARO representante legal de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S apoderada de BANCOLOMBIA entidad demandante dentro del presente proceso, por medio de escrito solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA** seguido en contra de **NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

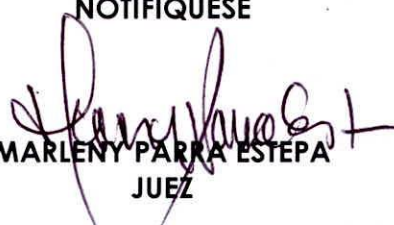
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00134
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: No se evidencian títulos judiciales dentro del presente proceso.

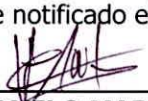
SEXTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

35

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022020-00161.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE IVAN OCAMPO CORTES.

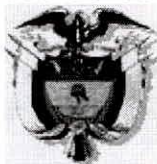
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 febrero de 2021, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022020-00161.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE IVAN OCAMPO CORTES.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO apoderada de BBVA entidad demandante dentro del presente proceso, por medio de escrito solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación,, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BBVA** seguido en contra de **JOREGE IVAN OCAMPO CORTES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes.

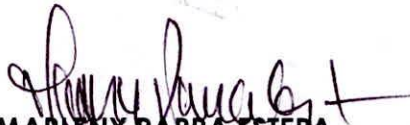
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022020-00161.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE IVAN OCAMPO CORTES.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: MONITORIO
Radicación: 2020-00114
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA
Demandado: ANA MARIA HURTAS GOMEZ.

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 22 de febrero de 2021 Al despacho informando que se ha corrido traslado, en debida forma, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY-CASANARE

Monterrey, (25) de febrero (2021)

Clase de Proceso: MONITORIO.
Radicación: 2020-00114
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA
Demandado: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre recurso de reposición interpuesto por parte del apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso monitorio de la referencia, se libró requerimiento para el pago en contra de la demandad el 1 de octubre de 2020 por las sumas allí contenidas ordenándose notificar personalmente a la demandada, no se libraron medidas cautelares.

2. Mediante auto del 21 de enero de 2021 se dispuso por parte del Despacho requerir al demandante a efectos de que efectúe notificación de la demandada a la demandada so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

3. Mediante escrito y dentro del término, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra auto del 21 de enero de 2021, resumiendo su argumentación así:

"la correspondiente notificación de la demanda no se ha realizado puesto que no se ha resuelto solicitud de medidas cautelares realizada"

4. Se corrió traslado en debida forma mediante fijación en lista No 03

Clase de Proceso: MONITORIO
Radicación: 2020-00114
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA
Demandado: ANA MARIA HURTAS GOMEZ.

del 16 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho del recurso interpuesto, que le asiste razón al recurrente en su escrito, toda vez que no era dable para este estrado judicial requerir al demandante a efectos de consumir la notificación personal de la demandada, sin haberse decretado las medidas cautelares que fueron solicitadas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP, motivo por el cual se repondrá la decisión del 21 de enero de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER auto de fecha 21 de enero de 2021, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **05** de
fecha **26 FEBRERO 2021** fue notificado el
auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 2020-00124.
DEMANDATE: VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO.
DEMANDADO: CAMILA BARRERA FERNANDEZ.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 24 febrero de 2021, Al Despacho informando que mediante escrito la parte actora solicita que se decrete la medida cautelar de embargo de remanentes, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 2020-00124.
DEMANDATE: VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO.
DEMANDADO: CAMILA BARRERA FERNANDEZ.

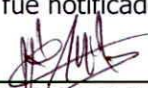
Como el apoderado del demandante radica escrito de medida cautelar, por ser procedente se decretará la misma, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que como de propiedad o en posesión de la demandada CAMILA BARRERA FERNANDEZ C.C No 23.418.047 se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta ante el Juzgado promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno bajo el Radicado No. 1156674087000-2014-00061, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00005-00.
 DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
 DEMANDADO: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

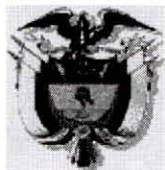
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 de febrero de 2021, informando al Despacho se ha presentado subsanación a la demanda dentro del término otorgado para ello, provea.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
 Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

EJECUTIVO.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00005-00.
 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
 DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GUZMAN BOGOTA Y
 ANA AYDEE QUINTERO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial el demandante presenta ante este Juzgado, dentro del término dispuesto para ello, subsanación a la **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los demandados por obligación contenida en pagare No MA-023622 adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de el demandante en contra de los demandados, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$145.987.00)**, como capital representado cuota No 09 de fecha 25/04/2018.

Carrera 6 No. 16-65 Piso 3 6249021 de Monterrey, Casanare

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2021-00005-00.
Microactivos S.A.S.
Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

- 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$116.103.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 09 causados a partir del 26/03/2018 y hasta el el 25/04/2018.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 09 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/04/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por valor de **M/CTE (\$15.416.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 09.
- 1.5 Por valor de **M/CTE (\$151.426.00)**, como capital representado cuota No 10 de fecha 25/05/2018.
- 1.6 Por la suma de **M/CTE (\$110.664.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 10 causados a partir del 26/04/2018 y hasta el el 25/05/2018.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota No 10 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/05/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por valor de **M/CTE (\$15.416.00)** correspondiente a comisión MYPIME Cuota No 10.
- 1.9 Por valor de **M/CTE (\$157.066.00)**, como capital representado cuota No 11 de fecha 25/06/2018.
- 1.10 Por la suma de **M/CTE (\$105.024.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 11 causados a partir del 26/05/2018 y hasta el el 25/06/2018.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 11 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/06/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por valor de **M/CTE (\$15.416.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 11.
- 1.13 Por valor de **M/CTE (\$162.917.00)**, como capital representado cuota No 12 de fecha 25/07/2018.
- 1.14 Por la suma de **M/CTE (\$99.173.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 12 causados a partir del 26/06/2018 y hasta el 25/07/2018.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00005-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 12 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/07/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por valor de **M/CTE (\$15.416.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 12.
- 1.17 Por valor de **M/CTE (\$175.028.00)**, como capital representado cuota No 13 de fecha 25/08/2018.
- 1.18 Por la suma de **M/CTE (\$93.105.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 13 causados a partir del 26/07/2018 y hasta el 25/08/2018.
- 1.19 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/08/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 13.
- 1.21 Por valor de **M/CTE (\$181.548.00)**, como capital representado cuota No 14 de fecha 25/09/2018.
- 1.22 Por la suma de **M/CTE (\$86.585.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 14 causados a partir del 26/08/2018 y hasta el 25/09/2018.
- 1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 14 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/09/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 14.
- 1.25 Por valor de **M/CTE (\$188.311.00)**, como capital representado cuota No 15 de fecha 25/10/2018.
- 1.26 Por la suma de **M/CTE (\$79.822.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 15 causados a partir del 26/09/2018 y hasta el 25/10/2018.
- 1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 15 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/10/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.28 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 15.
- 1.29 Por valor de **M/CTE (\$195.326.00)**, como capital representado cuota No 16 de fecha 25/11/2018.
- 1.30 Por la suma de **M/CTE (\$72.807.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 16 causados a partir del 26/10/2018 y hasta el 25/11/2018.
- 1.31 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/11/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 16.
- 1.33 Por valor de **M/CTE (\$202.601.00)**, como capital representado cuota No 17 de fecha 25/12/2018.
- 1.34 Por la suma de **M/CTE (\$65.532.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 17 causados a partir del 26/11/2018 y hasta el 25/12/2018.
- 1.35 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 17 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/12/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.36 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 17.
- 1.37 Por valor de **M/CTE (\$210.148.00)**, como capital representado cuota No 18 de fecha 25/01/2019.
- 1.38 Por la suma de **M/CTE (\$57.985.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 18 causados a partir del 26/12/2018 y hasta el 25/01/2019.
- 1.39 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 18 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/01/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 18.
- 1.41 Por valor de **M/CTE (\$217.976.00)**, como capital representado cuota No 19 de fecha 25/02/2019.

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2021-00005-00.
Microactivos S.A.S.
Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

- 1.42 Por la suma de **M/CTE (\$50.157.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 19 causados a partir del 26/01/2019 y hasta el 25/02/2019.
- 1.43 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/02/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.44 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 19.
- 1.45 Por valor de **M/CTE (\$226.096.00)**, como capital representado cuota No 20 de fecha 25/03/2019.
- 1.46 Por la suma de **M/CTE (\$42.037.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 20 causados a partir del 26/02/2019 y hasta el 25/03/2019.
- 1.47 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 20 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/03/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.48 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 20.
- 1.49 Por valor de **M/CTE (\$234.518.00)**, como capital representado cuota No 21 de fecha 25/04/2019.
- 1.50 Por la suma de **M/CTE (\$33.615.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 21 causados a partir del 26/03/2019 y hasta el 25/04/2019.
- 1.51 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 21 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/04/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.52 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 21.
- 1.53 Por valor de **M/CTE (\$243.254.00)**, como capital representado cuota No 22 de fecha 25/05/2019.
- 1.54 Por la suma de **M/CTE (\$24.879.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 22 causados a partir del 26/04/2019 y hasta el 25/05/2019.

EJECUTIVO.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00005-00.
DEMANDANTE: Microactivos S.A.S.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

- 1.55 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 22 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/05/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.56 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 22.
- 1.57 Por valor de **M/CTE (\$252.315.00)**, como capital representado cuota No 23 de fecha 25/06/2019.
- 1.58 Por la suma de **M/CTE (\$15.818.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 23 causados a partir del 26/05/2019 y hasta el 25/06/2019.
- 1.59 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 23 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/06/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.60 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 23.
- 1.61 Por valor de **M/CTE (\$172.329.00)**, como capital representado cuota No 24 de fecha 25/07/2019.
- 1.62 Por la suma de **M/CTE (\$6.419.00)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota No 24 causados a partir del 26/06/2019 y hasta el 25/07/2019.
- 1.63 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en cuota No 24 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 26/07/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.64 Por valor de **M/CTE (\$9.373.00)** correspondiente a comisión MYPIME cuota No 24.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

Carrera 6 No. 16-65 Piso 3 6249021 de Monterrey, Casanare

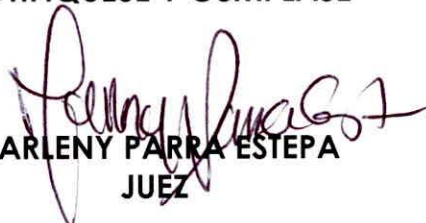
EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2021-00005-00.
Microactivos S.A.S.
Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

12

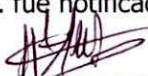
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

85-162-40-89002-2021-00005-00.
Microactivos S.A.S.
Carlos Eduardo Guzman Bogota y Ana Aydee Quintero.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 de febrero de 2021, al Despacho informando que ingreso demanda ejecutiva con medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 de febrero 2021.

EJECUTIVO.

RADICADO No.

85-162-40-89002-2021-00005-00.

DEMANDANTE:

MICROACTIVOS S.A.S

DEMANDADO:

CARLOS EDUARDO GUZMAN BOGOTA Y
ANA AYDEE QUINTERO.

El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro de los bienes inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**470-95901** propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO GUZMAN BOGOTA C.C 3.176.180**, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **CARLOS EDUARDO GUZMAN BOGOTA C.C 3.176.180 Y ANA AYDEE QUINTERO C.C No 39.662.153**, en cuentas corrientes o de ahorro que se señalan en la solicitud, expídanse los oficios a dichas entidades bancarias.

Limítese la medida a la suma de M/CTE (\$7.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26
FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

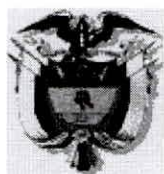
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00007-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: HESNEIDER GARCIA BAUTISTA.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, al Despacho informando se ha subsanado la demanda dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 25 febrero 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00007-00.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
 DEMANDADO: HESNEIDER GARCIA BAUTISTA.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el **demandante** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, subsanación a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del **demandado**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré **No. 3050081414** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de la obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **demandante** y en contra del **demandado** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$13.744.243.00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 3050081414**.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00007-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: HESNEIDER GARCIA BAUTISTA.

por la Superintendencia Financiera desde el la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

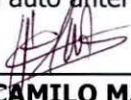
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad.
3. Indicar a las partes que el presente proceso se desarrollara bajo los parámetros señalados por el articulo 422 y ss del C.G.P
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al **demandado**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26 FEBRERO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

77

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022021-00010-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: JOSE IVAN VARGAS.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 24 de febrero de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita corrección de mandamiento ejecutivo de pago del 4 de febrero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 25 febrero 2021.

PROCESO: EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE GARANTIA
REAL.
RADICADO: 8516240890022021-00010-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: JOSE IVAN VARGAS.

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial radicado por el demandante, se evidencia que erróneamente se identificó el proceso como PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO cuando en realidad corresponde UN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, por lo que se procederá a corregir conforme lo ya indicado.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia advertida en la providencia de fecha 4 de febrero de 2021, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR la identificación del proceso en providencia del 4 de febrero de 2021, el cual quedara así:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022021-00010-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE: JOSE IVAN VARGAS.

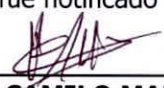
77

"Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
GARANTIA REAL
Radicación: 2021-000010-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: JOSE IVAN VARGAS."

Se indica que la presente providencia hace parte integral de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **05** de fecha **26**
FEBRERO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario